



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 335-2024-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 03 de septiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 00011164-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, Informe N° 490-2022-MPSR/J/GTSV/SGCSVI, con fecha de recepción 28 de marzo de 2022, Opinión Legal N° 549-2021-MPSR/J/GAJ, con fecha de recepción 05 de abril de 2022; Resolución Gerencial N° 1267-2022-MPSR/J/GTSV, de fecha 20 de julio de 2022, Expediente Administrativo con RUT N° 00019432-2024, de fecha 08 de mayo de 2022, Informe N° 104-2024-MPSR-J/GTSV/SGCSVI, con fecha de recepción 13 de mayo de 2024, Informe N° 141-2024-MPSR/J-GTSV-NOT.-LMAL, con fecha de recepción 20 de mayo de 2024, Resolución Gerencial N° 978-2024-MPSR/J/GTSV, de fecha 21 de mayo de 2024, Informe N° 024-2024-MPSR-J/GTSV/DDPH, con fecha de recepción 31 de julio de 2024, Informe N° 87-2024-MPSR-J/GTSV/HMQL, con fecha de recepción 05 de agosto de 2024, Dictamen Legal N° 217-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 02 de septiembre de 2024, demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el *Principio de legalidad* establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" (sic);

Que, la Ley N° 2718, aprueba la Ley General de Transporte y Tránsito terrestre, y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, señala en su artículo 2° Ámbito de aplicación, lo siguiente: "(...) 2.1 Las disposiciones del Presente Reglamento son aplicables (...) b) A las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito (...)";

Que, el artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. (...) 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia";

Que, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1267-2022-MPSR/J/GTSV, de fecha 20 de julio de 2022, el Gerente de Transportes y Seguridad Vial, Ing. Edson Alberto Cuentas Arenas, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de papeleta de infracción N° A016183J con código M-03 y A016182J con código M-01 ambas de fecha 01 de marzo del 2019 proveniente del recurrente ANGEL LARICO VERA identificado con DNI N° 41154239, por los fundamentos expuestos la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELACIÓN** de la licencia conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia recurrente ANGEL LARICO VERA identificado con DNI N° 41154239, dicha sanción establecido de acuerdo a los parámetros establecidos en el art 313 del D.S N° 016-2009-MTC. **ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** al infractor ANGEL LARICO VERA identificado con DNI N° 41154239, la multa correspondiente a la papeleta de infracción N° A016182J con código de infracción M-01 siendo la suma de (S/. 4,600.00) Cuatro mil seiscientos soles, **IMPONER**, la multa correspondiente a la papeleta de infracción N° A016183J con código de infracción M-01 siendo la suma de (S/. 2,300.00) Dos mil trescientos soles montos que serán actualizados a la fecha de pago, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias El pago debe efectuarse en el plazo de quince (15) días hábiles luego notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de disponer su cobranza en la vía coactiva a cargo de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de San Román, para su cumplimiento, además de inscribirse la deuda en las centrales de riego a nivel nacional (...);

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00019432-2024, de fecha 08 de mayo de 2022, el administrado Angel Larico Vera, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 1267-2022-MPSRJ/GTSV, de fecha 20 de julio de 2022, solicitando se eleve el expediente administrativo a la instancia que corresponde y dicha instancia, corrigiendo los errores, declare fundada el recurso, consecuentemente nula la Resolución Gerencial N° 1267-2022-MPSRJ/GTSV, en todos sus extremos, y revocando la recurrida disponga la nulidad de lo actuado, por cuanto se ha notificado al haber transcurrido cuatro años, un mes y 25 días, desde la fecha de la presunta infracción consecuentemente ha prescrito la facultad sancionadora de la Municipalidad Provincial de San Román, perdiendo toda potestad sancionadora;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 978-2024-MPSRJ/GTSV, de fecha 21 de mayo de 2024, el Gerente de Transportes y Seguridad Vial, Ing. Edson Alberto Cuentas Arenas, resuelve, disponer que los actuados sean elevados al superior jerárquico a fin de que sea resuelto conforme a Ley;

Que, mediante Dictamen Legal N° 217-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 02 de septiembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, emite pronunciamiento respectivo señalando lo siguiente: "(...) 3.7.1. De acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, en el artículo 13 señala: "La facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". Es necesario, tener presente que la imposición de las papeletas de infracción N° A016182J con código M-01 y N° A016183J con código M-03, ambas impuestas en fecha 01 de marzo del 2019, así mismo se debe tener presente que el INFORME N° 490-2022-MPSRJ/GTSV/SGCSVI fuera emitido por la Sub Gerencia de Circulación Seguridad Vial e Inspección (ÓRGANO INSTRUCTOR), en fecha 23 de marzo del 2022, lo que equivale que emitió pronunciamiento a más de TRES (03) AÑOS de cometidas las infracciones de tránsito y de acuerdo al pronunciamiento del área instructora es que se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1267-2022-MPSRJ/GTSV en fecha 20 de julio del 2022 es decir a más TRES (03) AÑOS Y CUATRO (04) MESES de cometidas las infracciones de tránsito, si bien es cierto que la emisión de la resolución de sanción se encontraba dentro del plazo antes de la Prescripción de las papeletas de Infracción al tránsito, sin embargo esta resolución fue notificada en fecha 26 de abril del 2024 con CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N° 683-2024-MPSR-J/GTSV, es decir a más de cinco (05) años y un (01) mes de atribuidas las infracciones que son objeto de cuestionamiento, por lo que, es necesario remitirse a lo señalado en el artículo 252° del TUO de la LPAG en el numeral 252.2 se establece, "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido (...) el artículo 13 del Decreto Supremo N° 004- 2020-MTC que dispone "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativa General.", ello sin perjuicio a que el recurrente hubiera presentado la solicitud de PRESCRIPCIÓN antes del plazo necesario para que esta figura jurídica opere su eficacia. 3.7.2. Al respecto se debe tener presente, que si bien es cierto la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1267-2022-MPSRJ/GTSV, de fecha 20 de julio del 2022, fuera emitido dentro del plazo antes de la prescripción de las infracciones de tránsito atribuidas al recurrente ANGEL LARICO VERA, esta resolución no ha sido debidamente notificada por el funcionario o servidor público responsable de tal acción dentro del plazo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, siendo que, se notifica la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1267-2022-MPSRJ/GTSV, de fecha 20 de julio del 2022 al recurrente en fecha 26 de abril del 2024 con CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N° 683-2024-MPSR-J/GTSV es decir a más de UN (01) AÑO Y NUEVE (09) MESES de emitida la resolución de sanción y a más de CINCO (05) AÑOS Y UN (01) MES de atribuidas las infracciones al tránsito contenidas en las papeletas de infracción N° A016182J con código M-01 y N° A016183J con código M-03 ambas impuestas en fecha 01 de marzo del 2019 siendo que de este modo ha operado la PRESCRIPCIÓN de la infracciones de tránsito atribuidas al recurrente. De este modo el funcionario servidor público responsable de una adecuada notificación ha causado perjuicio económico a esta Corporación edil por la inacción u omisión de sus deberes funcionales, hecho que deberá ser sujeto de las sanciones correspondientes (...)", Asimismo, concluye opinando que: "(...) Que, se DECLARE FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, presentado por ÁNGEL LARICO VERA, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1267-2022-MPSRJ/GTSV, de fecha 20 de julio del 2022, por las consideraciones esgrimidas ut supra en el análisis del presente Dictamen. 4.2. Que, se DECLARE de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN y se DÉ POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente a las papeletas de Infracción al Tránsito N° A016182J de fecha 01 de marzo del 2019 con código M-01 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.), y N° A016183J de fecha 01 de marzo del 2019 con código M-03 (Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.) atribuido a ÁNGEL LARICO VERA, de acuerdo al artículo 252° numeral 252.3 del D.S. N 004-2019-JUS (...);

Que, siendo la Gerencia de Asesoría Jurídica un órgano de asesoramiento y habiendo realizado la revisión y evaluación del caso en concreto, la Gerencia Municipal se acoge al Dictamen Legal N° 217-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 02 de septiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, y numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, presentado por el Sr. **ANGEL LARICO VERA**, en contra de la **Resolución Gerencial N° 1267-2022-MPSRJ/GTSV**, de fecha 20 de julio de 2022, por los considerandos expuestos y en mérito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN y se **DÉ POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente a la Papeleta de Infracción al Transito N° **A016182J** de fecha 01 de marzo de 2019 con código M-01, y Papeleta de Infracción al Transito N° **A016183J**, de fecha 01 de marzo de 2019 con código M-03, atribuidos a ANGEL LARICO VERA, de acuerdo con el numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, realice la notificación de la presente Resolución al administrado, en el domicilio que corresponda de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar respecto a los funcionarios y/o servidores públicos, por la declaratoria de nulidad de la Resolución Gerencial N° 1267-2022-MPSRJ/GTSV, de conformidad con lo previsto en el inciso 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia fedateada de los actuados al Procurador Público Municipal para que conforme a sus funciones y atribuciones inicie las acciones legales por la inacción u omisión en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA

Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez
GERENTE MUNICIPAL

C.C.:
ALCALDÍA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
S.G. CIRCULACIÓN, SEGURIDAD VIAL E INSPECCIÓN ADMINISTRADO
S.T.P.A.D.
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
ARCHIVO
REGISTRO: 3791-2024